

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0010-1CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Luz Espinosa Morales.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de enero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de enero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Establecer en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la creación de las Casas de Atención, a las mujeres víctimas, a sus hijas e hijos, que pueden ser Centros de Atención Externa, Casas de Emergencia, Casa de Transición y Casas de Empoderamiento; y disponer la suficiencia presupuestal para la implementación de casas de atención y refugios estatales y municipales

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafo primero, 3º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a IX....</p> <p>X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y</p> <p>XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE REFUGIOS.</p> <p>ÚNICO. Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a IX....</p> <p>X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;</p> <p>XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer; y</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 8. ...</p> <p>I. a V....</p> <p>VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.</p> <p>Artículo 9.- ...</p> <p>I a IV....</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 38.- ...</p>	<p>XII. Casas de atención. Son los espacios de atención a víctimas que pueden ser Centros de Atención Externa, Casas de Emergencia, Casa de Transición y Casas de Empoderamiento;</p> <p>Artículo 8. ...</p> <p>IaV....</p> <p>VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de casas de atención y refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información de estos últimos sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en las casas de atención y los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en las casas de atención y en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.</p> <p>Artículo 9.- ...</p> <p>I a IV....</p> <p>V. Disponer la suficiencia presupuestal para la implementación de casas de atención y refugios estatales y municipales.</p> <p>Artículo 38.- ...</p>
--	--

I. a XII...

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

Artículo 48. ...

I. a III...

IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

V.a X....

Artículo 49. ...

I. a IX....

X. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema:

XI. a XXV. ...

I. a XII...

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención, **las casas de atención** y los refugios que atiendan a víctimas.

Artículo 48. ...

I a IV...

V. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en **las casas de atención y en** los refugios;

VI.aX....

Artículo 49. ...

I a IX....

X. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de **las casas de atención y de** los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema:

XI. a XXV. ...

<p>...</p> <p>Artículo 50.- ...</p> <p>I. a VI....</p> <p>VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de los refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;</p> <p>VIII. a XI....</p> <p>Artículo 51.- ...</p> <p>I. a V....</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I.a IX...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>Artículo 50.- ...</p> <p>I aVI....</p> <p>VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de las casas de atención y de los refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;</p> <p>VIII. a XI....</p> <p>Artículo 51.- ...</p> <p>I. a V....</p> <p>VI. Proporcionar atención a las mujeres víctimas, a sus hijas e hijos en las casas de atención.</p> <p>Artículo 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. a IX...</p> <p>X. Ser atendida y en su caso derivada a casas de atención o refugio de manera inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la</p>
---	---

No tiene correlativo

...

CAPÍTULO V
DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

I. a VII...

No tiene correlativo

libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas; y

XI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en los Centros de Atención Externa, Casas de Emergencia, Refugios, Casa de Transición y Casas de Empoderamiento destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados.

...

CAPÍTULO V
DE **LAS CASAS DE ATENCIÓN** Y LOS REFUGIOS
PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 54.- Corresponde a **las casas de atención** y a los refugios, desde la perspectiva de género:

I. a VII...

Artículo 54 Bis.- En los centros de atención las mujeres podrán acceder a distintas intervenciones entre las que se encuentran:

I, Centros de Atención Externa, proporcionan información, orientación, intervención, referencia de casos a espacios de protección y el seguimiento

No tiene correlativo

No tiene correlativo

de estos cuando se ha concluido el proceso dentro de los Refugios;

II. Casas de Emergencia, son espacios seguros de atención inmediata en situaciones de urgencia, en el pueden permanecer hasta por 72 horas en donde se les proporciona un acompañamiento integral a fin de que las víctimas tomen una decisión informada;

III. Casas de Transición, son espacios habitacionales de inclusión y transición a la vida independiente y autónoma para las mujeres y, en su caso sus hijas e hijos que han finalizado el proceso dentro de un Refugio, o bien, para aquellas mujeres que a través de la intervención realizada en el Centro de Atención Externa de Refugio o en la Casa de Emergencia se identifica que su vida no está en riesgo y lo que requiere es un espacio alejado del entorno violento que le permita generar las condiciones para su autonomía y ejercer su ciudadanía; y

IV. Casas de Empoderamiento, es un espacio de atención integral que promueve la autonomía, independencia y liderazgo de las mujeres a través de diversas acciones que fomentan el ejercicio pleno de sus derechos humanos en todas las etapas de su vida su objetivo es contribuir a mejorar las condiciones de vida de las mujeres

	<p>para promover el ejercicio pleno de sus derechos, fomentando su autonomía económica y empoderamiento.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.